

FEDERACIÓN ARGENTINA DE BÉISBOL

Resolución N° 3/2025

Fecha: 4 de noviembre de 2025

Título: Reglamentación del Sistema Electoral conforme al Estatuto Social vigente

VISTO:

La necesidad de reglamentar el procedimiento electoral previsto en los artículos 14 inciso c), 21 a 23, y 27 del Estatuto Social de la Federación Argentina de Béisbol (FAB), a fin de garantizar la transparencia, la participación y el correcto funcionamiento institucional;

Y CONSIDERANDO:

- Que el Estatuto vigente establece que la elección de las autoridades del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas se efectuará en el marco de la Asamblea General Ordinaria, mediante la presentación de listas completas;
- Que resulta necesario reglamentar el procedimiento de presentación, oficialización, fiscalización y proclamación de las listas participantes, a fin de asegurar igualdad de condiciones para todas las entidades afiliadas activas;
- Que conforme el artículo 27, los mandatos de las autoridades electas tendrán una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidas por un máximo de dos (2) períodos consecutivos;
- Que el proceso electoral constituye una instancia esencial de la vida institucional de la FAB, debiendo garantizar los principios de transparencia, legalidad, democracia interna, equidad e imparcialidad;
- Que corresponde, en consecuencia, aprobar un Reglamento Electoral que unifique criterios, plazos y mecanismos administrativos aplicables a cada proceso de renovación de autoridades;

POR ELLO, el Consejo Directivo de la **Federación Argentina de Béisbol**, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 inciso i) y 27 del Estatuto Social,

RESUELVE:

Artículo 1º – Aprobación.

Apruébese el **Reglamento Electoral de la Federación Argentina de Béisbol**, que como **Anexo I** forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º – Aplicación.

El presente reglamento será de aplicación obligatoria en todos los procesos electorales de renovación de autoridades del Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas de la FAB, conforme a lo dispuesto por el Estatuto vigente.

Artículo 3º – Junta Electoral.

Créase la Junta Electoral de la FAB, la cual estará integrada por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, designados por el Consejo Directivo al menos treinta (30) días antes de la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria electoral. La Junta Electoral será el órgano encargado de la recepción, control, oficialización y fiscalización del proceso electoral, conforme al Anexo I.

Artículo 4º – Fiscalización.

La Junta Electoral actuará con plena independencia funcional durante todo el proceso electoral, debiendo elevar un informe final al Consejo Directivo una vez proclamadas las nuevas autoridades.

Podrá requerir la presencia de un notario público para certificar la transparencia del acto, si lo estimare conveniente.

Artículo 5º – Vigencia.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación oficial. No obstante, y conforme a la Cláusula Transitoria del artículo 48 del Estatuto Social, todos los mandatos vigentes del Consejo Directivo y demás órganos sociales vencerán el 31 de diciembre de 2026, momento en el cual, conforme a los plazos y procedimientos previstos en el Estatuto, serán elegidas las nuevas autoridades bajo el régimen reglamentado por la presente resolución, dando inicio a una nueva etapa institucional y al cómputo del primer período de gestión conforme al sistema electoral establecido.

Artículo 6º – Comunicación.

Notifíquese a todas las Ligas Regionales afiliadas, publíquese en los medios oficiales de la FAB y archívese.

Dr. Roberto Braccini – Presidente

Dra. Luciana Grotteschi – Secretaria General

ANEXO I – Reglamento Electoral de la Federación Argentina de Béisbol

Artículo 1º – Convocatoria.

Las elecciones de autoridades se realizarán en el marco de la Asamblea General Ordinaria, convocada por el Consejo Directivo conforme al Estatuto. La convocatoria deberá especificar expresamente el carácter electoral de la Asamblea y consignar la fecha, hora y orden del día.

Artículo 2º – Presentación de listas.

Las listas de candidatos deberán presentarse ante la Junta Electoral con una antelación mínima de quince (15) días corridos a la fecha fijada para la Asamblea. Cada lista deberá incluir los nombres, cargos propuestos, DNI y firmas de aceptación de todos los postulantes.

Artículo 3º – Requisitos para integrar listas.

Podrán postularse como candidatos a integrar el Consejo Directivo de la Federación Argentina de Béisbol las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad y ciudadanos argentinos o naturalizados;
- b) Representar a entidades **afiliadas activas** que se encuentren en **pleno goce de sus derechos estatutarios**;
- c) No registrar sanciones disciplinarias vigentes ante la FAB ni ante las Ligas Regionales afiliadas;
- d) No ocupar cargos directivos en entidades suspendidas, intervenidas o con sanciones administrativas impuestas por la FAB;
- e) Acreditar antecedentes de participación efectiva en actividades de desarrollo, gestión o representación deportiva vinculadas al béisbol argentino.

Excepcionalmente, y con el fin de promover la participación federal y el fortalecimiento institucional de las regiones, podrán postularse como candidatos dirigentes o referentes pertenecientes a entidades afiliadas que **se encuentren en proceso de regularización administrativa o jurídica**, siempre que:

1. No ocupen cargos directivos vigentes en Ligas o asociaciones suspendidas o inhabilitadas por la FAB;
2. Acrediten actividad efectiva, comprobable y continua en el desarrollo del béisbol en su jurisdicción; y
3. Asuman formalmente el compromiso de gestionar la **normalización y reactivación de la afiliación** de su respectiva entidad dentro del plazo que determine el Consejo Directivo.

En tales casos, los candidatos serán admitidos **a título personal y transitorio**, sin que ello implique reconocimiento de representación formal de la entidad a la que

pertenecen, hasta tanto la misma recupere su condición de **afiliada activa** conforme a lo dispuesto en el Estatuto Social y las reglamentaciones vigentes.

Artículo 4º – Oficialización de listas.

La Junta Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos y oficializará las listas dentro de los **cinco (5) días corridos** de su presentación, notificando a las entidades afiliadas.

En caso de observaciones, la lista tendrá un plazo de **tres (3) días corridos** para subsanar errores formales.

Artículo 5º – Impugnaciones.

Las impugnaciones a listas o candidatos deberán presentarse por escrito ante la Junta Electoral dentro de los **dos (2) días hábiles** posteriores a la oficialización. La Junta resolverá dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes, comunicando su decisión fundada a las partes interesadas.

Artículo 6º – Forma de votación.

La elección se realizará por **listas completas**, conforme al **artículo 14 inciso c)** del Estatuto.

Cada entidad **afiliada activa** debidamente acreditada tendrá **un (1) voto**, que será ejercido por su delegado designado y acreditado ante la Junta Electoral al inicio de la Asamblea.

Artículo 6 bis – Quórum para la Asamblea Electoral.

El quórum para la celebración de la Asamblea General Ordinaria en la que se realicen elecciones de autoridades se regirá por lo dispuesto en el **artículo 18 del Estatuto Social**.

En consecuencia, la Asamblea podrá sesionar válidamente:

- a) En primera convocatoria, con la presencia de la mitad más una de las entidades afiliadas activas con derecho a voto;
- b) En segunda convocatoria, treinta (30) minutos después, con los miembros presentes, salvo los casos previstos en el artículo 15 inciso c) del Estatuto; y
- c) En tercera convocatoria, si tampoco se obtuviera quórum en las anteriores, podrá celebrarse con los delegados presentes, siendo válidas las decisiones y elecciones adoptadas, conforme al régimen estatutario vigente.

Artículo 7º – Escrutinio y proclamación.

Finalizado el acto de votación, la Junta Electoral procederá al escrutinio público y proclamará como electa la lista que obtenga mayoría simple de votos válidos emitidos.

La lista que resulte en segundo término ocupará los cargos de Revisores de Cuentas, conforme al Estatuto.

Artículo 8º – Mandato.

Las autoridades electas asumirán sus cargos inmediatamente después de la proclamación, por un período de **cuatro (4) años**, pudiendo ser reelegidas por un máximo de **dos (2) mandatos consecutivos**, según lo establece el artículo 27 del Estatuto FAB.

Artículo 9º – Custodia de documentación.

Toda la documentación electoral, incluidas actas, listas, padrones y votos emitidos, deberá conservarse por el término mínimo de **dos (2) años**, bajo custodia de la Secretaría General.

Artículo 10º – Interpretación.

Toda situación no prevista en este Reglamento será resuelta por la Junta Electoral conforme al Estatuto Social de la FAB y los principios de equidad y transparencia institucional.